PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 5 de septiembre de 2025.-

VISTO:

El Expte. N°4440/2025, caratulado: "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERV. PÚBLICOS S/ CONSULTA LEY ÉTICA PÚBLICA OBRA CENTRO SALUD-LOTE 4- PAMPA DEL INDIO -"

Y CONSIDERANDO:

Que la presente causa se inicia en razón que la Secretaría General y el Departamento Control de Legalidad y Gestión Administrativa del Ministerio de Infraestructura, Obras, Servicios Públicos remiten la actuación electrónica E23-2025-4507-Ae de su registro para "...conocimiento y trámite correspondiente..."

Que las presuntas irregularidades surgen de la documentación remitida:* Nota de Pedido N°9 de fecha 23/5/2019, suscripta por el Representante Técnico de la Obra y el Inspector de Dirección de Obras quienes comunicaron a la Inspección de Obra que "...1. para la obra Construcción Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio el titular se encuentra en estos momentos, y a partir de septiembre de 2.018, con la empresa Unipersonal Activa sin empleados y sin movimientos. 2. Esta particularidad se debió al hecho de que el titular Julio César Paredez ha participado como candidato primero y al haber asumido la intendencia de Villa Río Bermejito después. 3. Por parte del titular se está tramitando el traspaso de la Obra a otra Empresa o la resición de la misma..."; además * nota de la Subsecretaria de Obras Públicas que en fecha 12/6/2019 eleva a la Secretaría General el Expte N°E23-2019-1179-E caratulado "Construcción de Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio" Empresa Paredez Construcciones de Julio César Paredez" para "... su conocimiento e intervención...", señalando que "...Dada la confusa situación que se plantea en el mismo se hace necesario recurrir a soluciones de tipo legal, por cuanto el Titular de la Empresa "Paredez Construcciones de Julio Cesar Paredez" es el actual Intendente de Villa Río Bermejito, tal lo indica el Representante Técnico en Nota de Pedido N°9...Esta situación se debió prever antes de su incursión política y no continuar como lo indica, como una Empresa Unipersonal, sin empleados ni movimientos, teniendo la responsabilidad de asumida de ejecutar la Obra para el Gobierno de la Provincia...Por lo expuesto, es de suma importancia la intervención del Área Legal desde el incio del Expediente de la Obra en cuestión..."; y *el Dictamen N°004/22 del Servicio Jurídico Contable del entonces Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, de fecha 03/02/2022; en el que se concluyó que "... En conformidad con la Ley N°1341-A art. 3 y 5, se sugiere ... dar intervención a la autoridad de aplicación, Fiscalía de Investigación Administrativa sobre el alcance de la normativa ante el hecho fáctico arribado y que se expida al respecto sobre la

incompatibilidad arribada..."; desprendiéndose de sus antecedentes que "... b) La Subsecretaria de Obras realiza observaciones técnicas al planteo arribado por el representante y de la denuncia de incompatibilidad realizada; c) La obra Pública de marras con avance de físico superior y coincidente en foja de medición acompañada a fs. 53/56 alcanzando un porcentaje 74,94%...";

Que atento la facultad otorgada por el Artículo 18 de la Ley N°1341-A "Ética y Transparencia en la Función Pública" como autoridad de aplicación de la misma; a fs.121/122 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones, considerando conveniente dar curso a la intervención requerida, a los fines de analizar los antecedentes del caso, en los términos y en tanto concurran los extremos exigidos por las normas, circunscribiendo la intervención de esta FIA a la competencia asignada por ley.

Que analizada la documentación remitida, se desprende que el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos adjuntó copia digital del Expte N°E23-2019-1179-E caratulado "Construcción de Centro de Salud Lote 4 Pampa del Indio" Empresa Paredez Construcciones" el que comprende la *Resolución N°0529/18 del entonces Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de fecha 28/03/2017, por la que se resolvió "...aprobar la Contratación Directa para la ejecución de la Obra "Construcción Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio", y Adjudicar la misma en forma Directa a la Firma "Paredez Construcciones" por un monto Pesos Dos Millones Sesenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Seis con Cincuenta y Tres Centavos ($2.061.156,53), ..."; "... la erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, deberá imputarse a la respectiva partida proveniente de la Jurisdicción N°23..."; la *Contrata de fecha 07/04/2017 suscripta por el Sr. Julio César Paredez en representación de "Paredez Construcciones" y el Arq. Humberto F. Echezarreta por el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, donde se indicó como Objeto que el comitente encomienda al contratista y este acepta tomar a su cargo la ejecución de la Obra "Construcción Centro de Salud Lote 4. Pampa del Indio "; con sistema de contratación de ajuste alzado por un monto de $2.061.156,53, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses; copia del *Certificado de Anticipo Financiero de la Dirección de Licitaciones y Certificaciones de Obra N°5208 "Construcción Centro de Salud Lote 4 Pampa del Indio" por un monto Total de $618.346,96; *Orden de Pago N°100296 con fecha de pago 18/08/2017 Glosa "Certif. Anticipo Financ. Construcc. C. Salud Lote 4 Indio por un total de $618,346.96. beneficiario Paredez Julio César ; *Comprobante de Pago del Sistema de Tesoreria, 18/8/2017, por un total de $558,545.36.-

Que también se desprende que por nota la Ing. Edith Romero de la Dirección de Licit. y Certif. solicitó al Sr. Daniel Miño de la Dirección de Administración, el 10/08/2021, informe de pagos realizados por la ejecución de la Obra "Construcción Centro de Salud. Lote 4- Pampa del Indio", quien informó *Orden de Pago N°100296, del 18/8/2017, total de $618,346.96, beneficiario Paredez Julio César, y Detalle de Pagos por Nro de Entrada - Tesoreria, por un total de $618,346.96.-

Que el Dr. Arturo Martinez del Servicio Permanente Jurídico Contable y Gestión Administrativa comunicó por nota a la Secretaría General del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura en fecha 31/8/2021, que "... se observa falta de medición de la obra presentada sobre el avance porcentual denunciado en Nota de Pedido N°9...por parte de la Inspección de Obra a cargo...Acompañar Acta de Relevamiento- Constatación actualizada...en conformidad con lo dispuesto por el Art. 44, 55 y 57 de la Ley N°1182-K..."; en respuesta el Arq. Torres comunicó al Director de Obras Ing. Ferreira Marcelo, "... que esta Inspección viene poniendo de sobre aviso a las autoridades, la limitación que tiene de efectuar medición de obra alguna, puesto que al momento de ser designada por Disposición N°300/18 de fecha 24/10/2018, todos los plazos contractuales se encontraban ya vencidos... se decidió solicitar formalmente instrucciones a seguir...con fecha 12/09/2019, esta inspección pudo realizar la primer visita a la obra de referencia, situación que fue oportunamente informada al Sr. Fiscal Auditor de la Obra, Ing. Carmelo Goyechea, pudiendo constatar el estado de la obra...constatando un marcado avance que, como contrapartida, comienza dar señales de deterioro debido al tiempo transcurrido y sin uso y/o actividad; cuestión que también fue informada verbalmente al Sr. Subsecretario de Obras Públicas...adjunto Foja de Oficio confeccionada ...", además consta Foja de Medición N°1 de fecha 11/11/2021 con un ".. Acumulado Total de 74,94%, acumulado anterior 0,00%, Mes 74,94% Calificación Empresa Buena..."

Que por otra parte, el Servicio Permanente Jurídico Contable solicitó a la Secretaría Gral, el 16/12/2021, se expida " ...sobre el contratista Paredez Construcciones: a) Titular registral y/o responsable obligacional de la empresa y/o sociedad contratada, b) Sociedad, composición Unipersonal o Societaria; c) Persona Jurídica con la que la que cuenta, aprobada, en caso positivo, si cuenta con resolución aprobada; d) Antecedentes técnicos con la que cuenta, obras realizadas, informe económico y jurídico con la que cuenta..."; en consecuencia la Secretaría remitió el 27/12/2021 a la Dirección de Registro de Constructores el Expte N°E23-2019-1179-E "(Dirección de Obras - S/ Nota de Pedido N°9 de la Obra "Construcción de Centro de Salud Lote 4 Pampa del Indio" Empresa "Paredez Construcciones" para su intervención correspondiente..."; por ello el mencionado Registro informó al Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa, el 27/12/2021, que "...Paredes Construcciones Inspección N°543 Titular Paredes Julio César DNI 26.408.931- Se adj. Form. 01 presentado por la firma; empresa Unipersonal. se adj. último Cupo Aprobado vencido al 30/06/2018; *Informe económico financiero Manifestación de bienes al 31/12/2016 con Form. 06-07-08 certificado por C.P.C.E. presentados por la firma; * Antecedentes Técnicos: se adj. Form. 10-11/A presentados por la firma..."

Que atento las irregularidades detectadas por el ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, la Subsecretaría de Obras Públicas requirió la intervención del Área Legal; en consecuencia el Servicio Permanente

Jurídico y Contable emitió el Dictamen N°004/22; donde analizó que "... nos encontramos ante un tipo de contratación directa bajo lo supuesto por el Art. 22 inc d) de la Ley N°1182-K con una entidad privada, ...por un plazo de ejecución de cuatro meses calendario, sobre un presupuesto de...($2.061.156,53)...con autorización de pago del 30% en concepto de anticipos financiero de obra..."; que "...el presente cuerpo data de fecha inicial el día 19 de abril de 2017 de contrata y aprobación de documentación técnica y autorización de anticipo por parte de la repartición pública, data de fecha 18 de agosto de 2017 orden de pago N°100296/17...la demanda de la ejecución de una obra emblemática y esencial como salud pública requiere continuidad, probidad, prosecución ejecutiva, dedicación exclusiva y economia, preceptos y principios contractuales vitales en la materia vinculante administrativa para la celebración adecuada de sus metas (satisfacción general de la comunidad)... por ello que ante los preceptos antes citados del desarrollo del historial de obra encontramos dentro de los preceptos normativos establecidos en normas vigentes y jurisprudencia de estilo, se sugiere dar curso al tratamiento administrativo dispuesto por el Art. 80 inc. a), b) y c)..." Concluyendo que "...propicia acogerse el encuadre al derecho de rescisión contractual de manera unilateral por parte del estado provincial en conformidad con la manda dispuesta por el Subsecretaria de Obras Públicas... lo dispuesto por Art. 80 inc. a) , b), c) de la Ley 1182-K, siendo no solo autoridad de aplicación esta repartición pública sino también que en la contrata suscripta ... ante la situación fáctica descripta, la obra presenta avance físico próxima a su conclusión y sin respetar el tiempo de plazo de ejecución celebrado, contando con plazos vencidos y sin registros y/o antecedentes alguno de solicitud de ampliación, resulta factible entonces encuadrar lo recomendado... Asimismo atento la existencia de erogación de fondos pertenecientes al erario público se sugiere..encuadrar las directivas impartidas en el art. 81 de la Ley 1182-K al caso... y dar vista e inmediata intervención a las autoridades jerárquicas a fin de que ordene la inmediata conclusión porcentual de la obra en cuestión para su puesta en funcionamiento siendo una obra emblemática y esencial en el pueblo chaqueño y arbitrar por todos los medios administrativos intervenciones futuras que eviten tratar planteos técnicos como el arribado por el representante técnico en nota de pedido N°9... En conformidad con la Ley N°1341-A art. 3 y 5, se sugiere ...dar intervención a... la Fiscalía de Investigación Administrativa...y que se expida al respecto sobre la incompatibilidad arribada..."

Que por otra parte surge que el 13/3/2025 el Arq. Marcelo Torres - Dirección de Obras solicitó a la Dirección de Inspección de Obras- Ing. Marcelo Ferreira, en razón de lo solicitado por el Tribunal de Cuentas, "...información sobre la actuación electrónica mediante la cual la Subsecretaría de Obras Públicas... envió copia digital del expediente de referencia a la Fiscalia de Investigaciones Administrativa, por recomendación del Servicio Permanente de Asistencia Jurídica-Contable y de Gestión Administrativa para la revisión del caso, con el fin de realizar un seguimiento adecuado... que oportunamente esta Inspección solicitó informe del estado en que se encontraba dicho trámite, mediante las Actuaciones Electrónicas

E23-2022-10681-Ae ... y E23-2023-4451-Ae..." que "...esta solicitud responde a sucesivos requerimientos realizados por el Fiscal Auditor del Tribunal de Cuentas..." adjuntando impresiones digitales del correo electrónico del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, de fecha **8/8/22** y **19/02/2025**, por el que solicitó al Inspector de Obra- Arq. Marcelo Torres- informe con documentación respaldatoria del estado en que se encuentra la obra, en referencia al Expte N°401-29435-E S/ Control Obra Construcción Centro Salud Lote N°4 Pampa del Indio- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del registro de dicho Tribunal; infiriéndose su intervención dentro de sus competencias. Además se desprende que por actuación E23-2019-3090-A el Arq. Marcelo Torres solicitó al Director de Obra, Ing. Marcelo Ferreira, en fecha 29/11/19, informe sobre la existencia de Fojas de Medición y/o Certificados emitidos para la obra: "Construcción de Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio" anteriores a su nombramiento como Inspector (Disposición N°300/18) a fin de elaborar el correspondiente informe solicitado por la Auditoría del Tribunal de Cuentas en su Acta N°33-19 2D"

Que en concordancia la Subsecretaría de Obras Públicas comunicó por nota de fecha 18/03/2025 a la Secretaría General que remitió la E23-2025-4507-Ae "...respecto del Expediente E23-2019-1179-E de la Obra "Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio" para que informe la actuación por la cual se remitió el mismo a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, y la respuesta de la misma si hubiere. A los fines de que se de cumplimiento a lo solicitado por el Tribunal de Cuentas..."; también por nota de fecha 20/03/2025 el Arq. Marcelo Torres de Dirección de Obras le solicitó al Director de Inspección de Obras Ing. Marcelo Ferreira que "... informe el número de Actuación Electrónica que la Subsecretaría de obras y Servicios Públicos genero copia del expediente en cuestión a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas con el fin de dar un seguimiento adecuado..."; que el 20/03/2025 la Dirección de Inspección de Obras elevó a la Subsecretaría de Obras Públicas la actuación Ref: "Actuación electrónica N°E23-2025-4507-Ae- Dirección de Inspección de Obras- Arq. Torres Marcelo- E/ Reitero Solicitud del Estado del Tramite de Rescisión de Contrato de la Obra: "Construcción de Centro de Salud Lote 4 Pampa del Indio Empresa: Paredez Construcciones" "...para su conocimiento y trámite que estime corresponder..."; que el 28/03/2025 la Subsecretaría de Obras Públicas solicitó a la Secretaría General que requiera a la FIA informe respecto a su intervención en el Expte E23-2019-1179-E,.. a los fines de tomar conocimiento de lo dictaminado..."; y que en fecha 28/03/2025 por nota la Secretaría General solicitó a esta FIA, que remita lo dictaminado respecto a su intervención en el Expte en cuestión.

Que en consecuencia de lo solicitado por la Secretaría General de Ministerio de Infraestructura Obras y Servicios Públicos esta FIA informó a dicho organismo por Oficio N°211 librado en el Expte de Oficio N°860/25 caratulado "Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos s/ Solicita Informe (Ref. Obra "Construcción de Centro de Salud Lote 4 Pampa del Indio".-) que "...en el marco de lo solicitado mediante la actuación E23-2025-4507-Ae, a fin de hacer saber que

compulsados los registros de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Fiscalía no surgen consultas, denuncias u otros pedidos de intervención por parte del Ex Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura... en relación al Expediente N°E23-2019-1179-E y/o la obra "Centro de Salud Lote 4- Pampa del Indio"; ni resulta intervención alguna sumida en relación a dicha obra, en causas en trámite y/o concluidas del registro de esta FIA..."

Que en relación a ello, el arq. Torres solicitó a la Dirección de Inspección de Obras, el 09/05/2025, que "... atento a lo informado... por la Fiscalía de Investigaciones Administrativa...se devuelve la presente actuación...para que se me informe pasos a seguir, atento a que no se cumplió con lo dictaminado por el Servicio Permanente de Asistencia Jurídica Contable y de Gestión Administrativa..."; y la Subsecretaría requirió el 29/5/2025, a la Dirección de Inspección de Obras "...envíe el expediente N°E23-2019-1179/E a Secretaría General, a los fines de que el área legal remita el mismo a la Fiscalía de Investigaciones Adminsitrativas para su intervención y trámite..."; por lo que el 09/06/25 el Dpto. Control de Legalidad y Gestión Administrativa y la Secretaria General de M.IO.yS.P. remitió a esta FIA la Actuación Electrónica E23-2025-4507-Ae "...para conocimiento y trámite correspondiente..."

Que respecto a la intervención requerida a esta FIA, a efectos de corroborar si el Sr. Julio César Paredez fue candidato, y/o electo Intendente de Villa Río Bermejito y determinar la existencia de la supuesta incompatibilidad; se consideró pertinente verificar en la página web del Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, "https://www.electoralchaco.gov.ar/index.php", surgiendo en consecuencia que por la Resolución N°20 la Municipalidad de Villa Río Bermejito, en fecha 3/9/18, señaló en sus considerandos que "...por Resolución 03 el 28/8/2018 el Comisionado Interventor del Municipio de Villa Bermejito convocó a elecciones municipales para elegir intendente y concejales ..."; además que por el Acta N°21 el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco ell 5/11/2018 declaró la validez de los comicios celebrados el 28/10/2018 para elegir Intendente en la localidad de Villa Río Bermejito; proclamó Intendente Municipal al Sr. Julio César Paredez, que figura en el Anexo II de dicha acta; y por el Acta N°16 el Tribunal Electoral el 25/09/2023, proclamó las nuevas autoridades electas.

Que también se estimó conveniente solicitar a la Fiscal Adjunta Dra. Margarita Beatriz Beveraggi consulte el sistema PON e informe si se encuentra registrado el Señor Julio César Paredez, DNI N°26.408.931, e afectos de determinar si es agente dependiente de la administración pública municipal y provincial; de esta forma a fs. 123/131 de autos se encuentra el pertinente informe del que se desprende que "... compulsado el Documento Nacional de Identidad del Sr. Julio César Paredez; D.N.I. N°26.408.931, con los datos del SISTEMA INTEGRADO DE PERSONAL Y LIQUIDACION DE HABERES (PON); constan en el mismo registros de liquidaciones de haberes a favor de dicho agente en la jurisdicción 1- Poder Legislativo Cargo 10-18-0 Oficial Mayor de Segunda, Situación de Revista 1 Planta Permanente. Surgiendo como primer registro liquidaciones por el Período 01/2006 y el último en

fecha 10/17. Adjunto al presente las impresiones digitales de las respectivas liquidaciones de los siguientes periodos: 12/2009 (haberes), 1/2016 (haberes), 12/2016 (haberes), 02/2017; 03/2017; 04/2017;09/2017 (Haberes) y 10/2017 (Sac).- ..."

Cabe señalar que lo informado por el Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de fs. 99/110 refiere a información al 31/12/2016; certificado del Registro de Constructores extendido en fecha 6/12/2017, con vencimiento de habilitación 30/6/2018 aprobada por acta de consejo del día 06/12/2017.

Que ante la naturaleza de las irregularidades denunciadas corresponde analizar el marco legal pertinente. Así, la Constitución Provincial establece en su artículo 5º: "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; Artículo 11: Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. Atenta contra el sistema democrático quien haya cometido delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento patrimonial, y queda inhabilitado a perpetuidad para ocupar cargo o empleo público, sin perjuicio de las penas que la ley establezca..."; Artículo 178: El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°616-A establece en su Artículo 14: "... La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado. Se mantendrán aún cuando el agente hubiere cesado en su cargo. .."

Que la Ley N°1341-A de Ética y Transparencia en la Función Pública, señala en su Artículo 1°: "...La presente ley... dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ...a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente las normas de las Constituciones Nacional, Provincial 1957-1994, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido por la Constitución Nacional y la defensa del Sistema Republicano y Democrático de Gobierno. b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial. c) Proteger y conservar los bienes del Estado, cuya administración

estuviere a su cargo con motivo del desempeño de sus funciones... g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado. .. . k) Cumplimentar en tiempo y forma, con las declaraciones juradas de patrimonio en los términos establecidos por la presente ley. Los principios enunciados precedentemente, no importan la negación o exclusión de otros que surgen del plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional, Provincial o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función..."; Artículo 2º: "...Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes..."; Artículo 3º: "... La presente ley es aplicable, sin excepción, a todas las personas físicas que se desempeñen en la función pública en cargos electivos o no, en todos los niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, remunerada u honoraria en el sector publico provincial -ley 790-A- como también a las personas que se desempeñen en las cooperativas concesionarias de servicios públicos o entidades legalmente constituidas, que administren fondos del Estado Provincial y en los Gobiernos Municipales..."; Artículo 4°: "...A los efectos de la presente ley, entiéndese por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona física en nombre del Estado o al servicio de éste o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos..."; Artículo 5º: "... Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, como requisito de permanencia en el cargo. La inobservancia de los mismos, será causal de sanción o remoción por los procedimientos administrativos establecidos en el régimen propio de sus funciones, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial al Estado..."; Artículo 18: "...Establécese que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, será la autoridad de aplicación de la presente .... b) Investigar supuestos enriquecimientos injustificados en el ejercicio de la función pública y de violaciones a los deberes e incompatibilidades establecidas en la presente ley, que fueren promovidos a requerimiento de autoridades superiores del investigado o por denuncia de terceros debidamente acreditados. La reglamentación determinará el procedimiento con resguardo del derecho de defensa. Cuando en el curso de la tramitación de la investigación surgiere la presunción de la comisión de un delito, la Fiscalía deberá ponerlo en conocimiento del Juez o Fiscal competente, remitiéndole los antecedentes del caso. c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas o de entidades intermedias registradas legalmente, respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Ética y Transparencia en la Función Pública... ... f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley... g) Investigar de oficio sobre enriquecimiento ilícito o sobre conductas contrarias a la Ética y Transparencia en la función pública, a todo empleado o funcionario alcanzado por la presente..." y el Decreto N°2538/05 reglamentario; en su art. 1 establece las normas y pautas de la

función pública en cumplimiento de los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, en beneficio de la transparencia y el buen funcionamiento del estado.

Que a su vez, la Ley N°1128-A regula el régimen de incompatibilidades señalando en su Artículo 1º: "... No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957- 1994 o leyes especiales..."; Artículo 4º: "...A los efectos de esta ley, se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos aun temporarios- de la administración pública, ya sea de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas, municipalidades, organismos descentralizados, autárquicos, empresas o sociedades del Estado, o en las que este sea parte...", Artículo 5º: "...Los funcionarios y empleados de la Administración Pública no podrán formar parte del Directorio o comisiones directivas de empresas que tengan relación contractual con el Gobierno de la Provincia o municipalidades, excepto las asociaciones sin fines de lucro que reciban subsidios o subvenciones..."

Que la Ley N°1182-K "Ley de Obras Públicas" indica en su Artículo 1º: "...Defínese como Obra Pública a las construcciones..., que se ejecuten con fondos provinciales, nacionales o internacionales, o subsidios de particulares, que tengan como finalidad el bien público con el mayor aprovechamiento de los recursos que le son propios, extendidos a todo el territorio de la Provincia del Chaco. Las obras públicas que por contratos administrativos o por administración sean ejecutadas en el ámbito de la Administración Pública Provincial, se someterán a las disposiciones de la presente ley. .."; Artículo 2º: "... Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaria de Transporte, Obras y Servicios Públicos..."; Artículo 4º: "...Responsabilidad de los Proyectos. El Organismo Público licitante deberá indefectiblemente contar con el Proyecto o la Documentación Técnica básica mínima necesaria para la obra, como condición previa al llamado a licitación, para la ejecución de cualquier obra pública. Cuando el llamado a licitación contemple proyecto y precio para la ejecución de una obra pública, el proyecto deberá ser aprobado por el Organismo, previo a la firma del contrato..."; Artículo 7º: "... Para ser oferente de cualquier licitación de obra pública, las personas o empresas deberán contar con la habilitación del Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco..."; Artículo 22: "...Excepciones a la Licitación Pública. Quedan exceptuadas de las exigencias de la licitación pública y podrán ser adjudicadas mediante licitación privada, concurso de precios o en forma directa, las obras públicas, suministros y contratación de servicios comprendidos en alguno de los siguientes casos: ... d) Los que deban contratarse con urgencia por circunstancias de fuerza mayor o hechos

imprevisibles"; Artículo 30: "... Incompatibilidades.... Tampoco serán consideradas las propuestas de personas físicas o jurídicas, cuando aquéllos que tengan alguna de las vinculaciones citadas en el primer párrafo de este artículo, sean legisladores o funcionarios de cualquiera de los poderes del Estado Nacional, provincial o de ámbitos municipales..."; Artículo 35: "... Previo a la firma del contrato, se requerirá al Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia, la certificación de la capacidad libre actualizada de contratación del adjudicatario, a efectos de verificar la capacidad del mismo..."; Artículo 41: "... Firmado el contrato, el contratista no podrá transferirlo ni cederlo en todo o en parte a otra persona o entidad, ni asociarse para su cumplimiento. Solo como excepción y en caso plenamente justificados podrá autorizarse la cesión, siempre que el nuevo contratista reúna, por lo menos, iguales condiciones de solvencia técnica y financiera. Los pliegos de licitación establecerán las condiciones para los casos de posibles cesiones de contrato. En todos los casos, las empresas, deberán reunir los requisitos exigidos por el Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia. .."; Artículo 55: "... El plazo de ejecución se fijará en las especificaciones particulares de cada obra y la realización de los trabajos deberá efectuarse con sujeción al plan de trabajos, programa de inversiones y a los demás elementos que integran la documentación contractual..."; Artículo 56: "... El Organismo licitante será el responsable de realizar la dirección técnica de la obra, inspección, contralor y seguimiento de la obra contratada, verificando la calidad de los procesos constructivos...Las inspecciones tendrán libre acceso a los obradores, talleres, laboratorios, campamentos, oficinas del contratista y de terceros afectados a la obra, a quienes la contratista le hubiera encomendado trabajos o provisiones relacionados con la obra inspeccionada. Idénticas facultades tendrán las áreas específicas de control del Tribunal de Cuentas. .."; Artículo 68:"... El contratista responderá directamente a la Administración Pública Provincial por los daños y perjuicios originados por su impericia, negligencia u omisión en la ejecución de la obra..."; Artículo 69: "... Las demoras en la iniciación, ejecución o terminación de los trabajos, con respecto a los plazos estipulados, darán lugar a la aplicación de multas o sanciones que serán graduadas de acuerdo con la importancia y el porcentaje de atraso de la obra, siempre que el contratista no pruebe que se debieron a causas justificadas y estas sean aceptadas por el Organismo..." ; Artículo 80: "... El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: ...a) Cuando el contratista sea culpable de dolo, fraude, grave negligencia o contravenga el cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados...; c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra...; e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos;..."; Artículo 81:

"...Consecuencias. La rescisión del contrato por causas imputables al contratista tendrá las siguientes consecuencias técnicas, económicas y legales: a) Ocupación y medición inmediata de la obra, en el estado en que se encuentre, por parte del Organismo; para los cual se citará fehacientemente a la contratista y a su representante técnico...; b) La empresa responderá por todos los daños y los perjuicios que sufra la Provincia como consecuencia de la demora en disponer de la obra contratada, la que será continuada con un nuevo contrato o por administración, según corresponda, en orden al avance, estado y urgencias que existan para disponer de la misma. Estará a cargo del Organismo la resolución respecto de la continuidad, en un plazo no mayor a ciento ochenta días corridos, desde la ocupación y medición de la obra; c) El Organismo tomará en calidad de tenedor, si lo cree conveniente y previa valuación técnica y económica, los inmuebles, equipos, maquinarias, materiales y herramientas afectados a la obra; d) Los créditos que resulten por los materiales que el Organismo tome, en el caso del inciso anterior, por la liquidación de parte de obras terminadas o inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a la resulta de la liquidación final de la obra; e) En ningún caso el contratista tendrá derecho al beneficio que se obtuviera en la continuación de la obra, con respecto a los precios del contrato rescindido; f) Sin perjuicio de las sanciones precedentes, el contratista o la empresa que se encuentre comprendida en este Capítulo, perderá además, la totalidad de las garantías constituidas. El valor de éstas será imputado a cuenta del monto de los daños y perjuicios si estos resultaren mayores; g) Todo lo actuado y resuelto respecto de la situación, se notificará al Registro de Constructores de Obras Públicas de la Provincia del Chaco, a sus efectos y resolución pertinente; Artículo 98: "... Créase el Consejo de Obras Públicas de la Provincia del Chaco, que será órgano consultivo y asesor de los organismos responsables de la obra pública y funcionarán permanentemente en el ámbito de la Secretaria de Transporte, Obras y Servicios públicos. Tendrá como prioridad actuar en todo aquello que tenga que ver con la planificación económica y física de la obra pública y proponer la resolución de las controversias contractuales, teniendo como base esta ley y los principios generales del derecho administrativo, los procedimientos administrativos internos y, supletoriamente, a los de otras ramas del derecho...".-

Que el Decreto N°1952/04 reglamentario de la Ley N°1182-K, establece el procedimiento a utilizar en los casos de excepción de contratación directa; y el Decreto 256/17 actualizó los valores a reglamentar en los distintos procedimientos que deben aplicarse para la contratación de obras públicas, suministros y servicios que se efectúen en el marco de la Antes Ley N°4990 (actual N°1182-K).-

Que la Ley N° 1389-K en Articulo 1° crea el Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, ... dependiente jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, o del organismo que la reemplace en el futuro. Serán objetivos del Registro, la inscripción y habilitación de los referidos constructores y prestadores, con las condiciones y en los términos establecidos en la presente ley. y en su Articulo 4°:

constituye el Consejo del Registro de Constructores de Obras y Prestadores de Servicios Públicos de la Provincia del Chaco fijando en el Articulo 7 sus atribuciones y deberes: "... f) Calificar el comportamiento y desempeño de los inscriptos, teniendo en cuenta las informaciones que deberán aportar los respectivos organismos al Registro, sin perjuicio de la valorización que en forma directa considere oportuno efectuar; g) Aplicar sanciones a las empresas que incurran en las transgresiones previstas en esta ley; ..."; indica las Irregularidades y Sanciones en el artículo 34 y en el. Artículo 35 regula las sanciones que conforme con la gravedad de la falta cometida por la empresa, el Consejo del Registro aplicará: Apercibimiento, Suspensión de la habilitación o Inhabilitación definitiva del Registro.

Que, a su vez, Ley N° 2420-A, actualmente derogada, establecia en su Título I " Ministerio de Poder Ejecutivo", Artículo 1°: "... El despacho de los asuntos administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministerios:.... inc 3: Infraestructura y Servicios Públicos..."; fijando sus competencias en el art. 19.- Cabe señalar que actualmente se encuentra vigente la Ley de Ministerios N°3969-A, que crea el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, determinando sus competencias en su art. 21.-

Que la Ley N°831-A "Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco" señala en su Capitulo I "Jurisdicción, Competencia y Sede", Artículo 1°: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que debe considerarse que "...existe una situación de conflicto de intereses cuando el interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña...", "...Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades..."; "...la regulación de los conflictos de intereses busca preservar la equidad y la imparcialidad del funcionario evitando que su interés personal o privado genere o pueda generar una colisión con los intereses públicos por los que debe velar... y las incompatibilidades tienen por objeto la protección de la integridad psicofísica del funcionario público, la ordenación del mercado de trabajo, el fortalecimiento de la eficacia de la labor administrativa, el establecimiento de un medio jurídico para evitar abusos en la distribución de cargos públicos, y la defensa y garantía del interés público en la actuación de los funcionarios..." (Conflicto de Intereses- Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción- Oficina Anticorrupción- Serie Estrategias para la Transparencia-/Patricio Nattero; Néstor Baragli; Pedro Martín Bardi; con colaboración de Nouzeilles Roxana.- 1a ed. Buenos Aires: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina; 2009).

Que "... la Oficina Anticorrupción ha incurrido en reiteradas oportunidades en sus resoluciones a la siguiente cita doctrinaria: "(...) los conflictos de intereses serían (...) las prohibiciones establecidas por la administración para

salvaguardar el principio de moralidad administrativa, o evitar que el interés particular afecte la realización del fin público a la que debe estar destinada la actividad del personal de Estado..."; "...otra definición... del autor Pablo Garcia Mexia... es aquella situación en que por acción u omisión, incurre un cargo o funcionario público que, estando en cuanto tal vinculado por un deber de servicio al interés general, asume el riesgo de abusar de su poder, subordinando dicho interés general a su interés particular en forma de ánimo de lucro pecuniario o en especie..."; "... para tomar tales decisiones no deben apartarse de principios tales como la equidad y la imparcialidad, rectores en esta materia en un Estado de Derecho, los que constituyen barreras frente a las decisiones arbitrarias y discrecionales que tales funcionarios pudiesen tomar..."; "... en la medida que el interés público supone contemplar los intereses de toda la sociedad, la promoción y protección del mismo debe necesariamente responder o estar sujeta al principio de imparcialidad..." (Conflicto de Intereses- Disyuntivas entre lo público y lo privado y prevención de la corrupción- Oficina Anticorrupción- Serie Estrategias para la Transparencia-/Patricio Nattero; Néstor Baragli; Pedro Martín Bardi; con colaboración de Nouzeilles Roxana.- 1a ed. Buenos Aires: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación: PNUD Argentina; 2009).-

Que del análisis de los antecedentes mencionados se deduce que se configuraría una incompatibilidad a la fecha de la Contrata siendo que el Sr. Paredez figura como Personal de Planta Permanente de la Jurisdicción 1- Poder Legislativo desde el período 01/2006 al 10/2017, contrariando la normativa específica mencionada precedentemente; que dicha incompatibilidad no habría sido advertida por el ex- Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, quien fuera el Comitente, cuando adjudicó la Contratación Directa por Resolución N°0529/17 en fecha 28/03/2017, encuadrando la misma en "...lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N°4.990 de Obras Públicas de la Provincia del Chaco y Decreto N°256/17 del Poder Ejecutivo Provincial..." cabe aclarar que no consta dentro de la documentación adjunta la correspondiente contratación directa no pudiendo esta FIA tomar conocimiento de las "... circunstancias de fuerza mayor o hechos imprevisibles que fundamentan la urgencia de la excepción del Artículo 22 de la Ley 1182-K;

Que la potestad disciplinaria a efectos de analizar, esclarecer la comisión de las diferentes irregularidades suscitadas, individualizar responsables, y en su caso definir las sanciones que correspondieren a través del procedimiento sumarial , es competencia del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y del Poder Legislativo.

Que resultaría procedente, en el marco de lo establecido por la Ley 1182-K, que el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos proceda a la pertinente rescisión contractual de la obra: "Construcción Centro de Salud- Lote 4 Pampa del Indio" que fuera adjudicada en forma Directa a la Firma "Paredez Construcciones" por Resolución N°0529/47 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos a efectos de regularizar dicha situación jurídica.

Que en razón de lo expuesto resulta pertinente dar por

concluidas las presentes procediendo oportunamente a su archivo.

Que conforme las facultades conferidas por Ley N°1341-A y Ley N°616-A;

EL FISCAL GENERAL

DE

INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley 1128-A y 616-A.

II.- RECOMENDAR al Ministerio de Infraestructura, Obras Y Servicios Públicos considere en el marco de sus facultades la rescisión contractual de la Obra: "Construcción Centro de Salud- Lote 4 Pampa del Indio" tendiente a regularizar la situación jurídica en razón de los fundamentos señalados en los considerandos.

III.- LIBRAR el recaudo pertinente, con copia de la presente.

IV.- ARCHIVAR oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

R E S O L U C I Ó N N° 3022/25

FISCALIA DE INVESTIG. ADMIN. Prov. del Chaco

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas